

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 13.605

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 659/2011 (autos núm. 1.038/2010 del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza), seguido a instancia de Fremap contra Santiago López Tobajas, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Construcciones Aragoja, S.L., sobre incapacidad temporal, se ha dictado en fecha 24 de octubre de 2011 sentencia cuyo fallo, copiado literalmente, dice:

«Estimamos el recurso de suplicación núm. 659/2011, ya identificado antes, y, en consecuencia, revocando en parte la sentencia recurrida, absolvemos a Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm 61 de la obligación de abonar las diferencias de prestación de incapacidad temporal del demandante Santiago López Tobajas que le impone dicha sentencia, sin perjuicio de la obligación de anticipo que legalmente corresponde a dicha entidad. Confirmando en lo demás el fallo recurrido, con devolución del depósito y consignación efectuados por la parte recurrente».

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Aragoja, S.L., se inserta el presente edicto en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de dos mil once. — El secretario, Basilio García Redondo.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 13

Núm. 13.596

Don Rafael Lopez-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.231/2011-E, por el fallecimiento sin testar de Félix García Pérez, nacido en Pedrola (Zaragoza) el 11 de mayo de 1931, hijo de Manuel y de Joaquina, fallecido en dicha localidad el 7 de abril de 2011, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, promovido por Natividad García Pérez, asistida del letrado don Jesús Moreno Gómez, solicitando se declaren herederos a Natividad García Pérez, hermana de doble vínculo del causante; a Rosaura y María Mar García González, sobrinas del fallecido, hijas de su hermano premuerto Alejo García Pérez; y a Manuela y Angel Montes García, sobrinos del fallecido, hijos de su hermana premuerta Mercedes García Pérez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de octubre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael Lopez-Melús Marzo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.484

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 119/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Roxana María Costache contra la empresa Corina Preda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia número 331/2011. — Número de autos: Procedimiento ordinario número 119/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de octubre de 2011. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de la localidad o provincia de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una y como demandante, Roxana María Costache, que comparece asistida de su letrada doña María Sara Rodríguez Miguel, y de otra, como demandada, Corina Preda, que no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Roxana María Costache contra Corina Preda, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquella la cantidad de 3.151,52 euros, incrementada con el 10% anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia

de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064119/2011, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corina Preda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil once. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.485

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 875/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Jorge Reimundo Roque Machado contra la empresa Vedruna Hostelería, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 875/2011.

Persona a la que se cita: Vedruna Hostelería, S.A., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, 17, planta 3.ª).

Día y hora en la que debe comparecer: 12 de julio de 2012, a las 10:00 horas, para el acto de conciliación y/o juicio.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la LPL).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandado.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la LEC).

Zaragoza, a veintiocho de septiembre de dos mil once».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina